



TÍTULO VII VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Transcurridos los seis meses de la vigencia del Régimen Especial de Facilidades de Pago de la Gerencia Central de Finanzas, en mérito a la evaluación del régimen, tendrá la facultad de determinar la continuidad o no del mismo.

9359-3

Aprueban Régimen Excepcional de Cumplimiento de Obligaciones de prestaciones otorgadas a entidades empleadoras morosas mediante canje de bienes o servicios y su Reglamento

CONSEJO DIRECTIVO
VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

ACUERDO Nº 63-22-ESSALUD-2006

Lima, 24 de noviembre de 2006

VISTA:

La propuesta del Régimen de Facilidades de Pago alcanzada mediante Carta Nº 831-GCF-GDA-ESSALUD-2006 por la Gerencia Central de Finanzas y la Carta Nº 4661-OCAJ-ESSALUD-2006;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Consejo Directivo tiene la facultad de dictar las disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus asegurados;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo Nº 62-22-ESSALUD-2004 se aprobó el Régimen de Facilidades de Pago para concepto de deudas de reembolso de prestaciones brindadas a los trabajadores o derechohabientes de entidades empleadoras morosas;

Que, del análisis de la cartera pendiente de cobro de la deuda no tributaria de naturaleza pública, es necesario que adicionalmente al Régimen de Facilidades aprobado por Acuerdo Nº 62-22-ESSALUD-2004, se regulen nuevas formas de cumplimiento de obligaciones teniendo en cuenta que existen entidades empleadoras que han propuesto transferir bienes o brindar servicios a favor del Seguro Social de Salud (ESSALUD) como cancelación de sus deudas;

Que, los numerales 14.4 y 14.5 de la Ley Nº 27056 disponen que en casos excepcionales y debidamente justificados, pueden establecerse modalidades de extinción de obligaciones distintas al pago en efectivo, mediante canje de bienes o servicios que incrementen el patrimonio de EsSalud y/o estén vinculados directamente con las prestaciones que éste otorga;

Que, con la finalidad de permitir la fluidez en el recupero de la deuda y dotar al Seguro Social de Salud - ESSALUD de bienes o servicios que conlleve a atender las necesidades de la Institución en beneficio de los asegurados, se considera pertinente aprobar este tipo de extinción de obligaciones;

En mérito a lo expuesto y de acuerdo con las facultades conferidas, el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1. Aprobar el Régimen Excepcional de Cumplimiento de Obligaciones de prestaciones otorgadas a entidades empleadoras morosas, mediante el canje de bienes o servicios que incrementen el patrimonio de EsSalud y/o estén vinculados directamente con las prestaciones que éste otorga.

2. Aprobar el Reglamento adjunto, que forma parte integrante del presente Acuerdo, el cual se encontrará vigente desde el día siguiente de su publicación.

3. Facultar a la Gerencia Central de Finanzas, para que dicte las normas y procedimientos complementarios que permitan dar cumplimiento al presente Acuerdo y apruebe los formatos que serán utilizados para solicitar el acogimiento al presente régimen.

4. Exonerar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta, para que entre en inmediata ejecución.

LEONOR PONCE LUYO
Secretaria General
ESSALUD

REGLAMENTO

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS DE ENTIDADES EMPLEADORAS MOROSAS MEDIANTE EL CANJE DE DEUDA CON BIENES Y SERVICIOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Reglamento:** Reglamento del Régimen Excepcional de Cumplimiento de Obligaciones no Tributarias, por concepto de reembolso de prestaciones brindadas a los trabajadores o derechohabientes de entidades empleadoras morosas al pago de sus contribuciones a la Seguridad Social, con canje de bienes o servicios.

b) **Deuda materia de acogimiento:** Aquella comprendida en la resolución que concede el beneficio.

c) **Deudor:** Entidad empleadora morosa por las contribuciones al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, a cuyos trabajadores y derechohabientes se les brindó prestaciones de salud o económicas.

d) **Resoluciones:** A la Resolución expedida por ESSALUD que autoriza o deniega el pago de las deudas no tributarias de los empleadores morosos mediante el canje de bienes o servicios.

e) **Documento de Cobranza:** A la Resolución de Cobranza o cualquier documento que contenga deuda que se acoja al régimen excepcional.

f) **Bienes:** Muebles o inmuebles de carácter comercial.

g) **Servicios:** Obligación de hacer realizada por el deudor a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud

h) **UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria establecida para el ejercicio 2006 (S/.3,400.00). La cual se mantendrá aún el caso que el acogimiento sea en el año 2007.

Cuando se haga referencia a un artículo o anexo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderán referidos al presente Reglamento. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin señalar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- DEUDA COMPRENDIDA EN EL PRESENTE RÉGIMEN

Por el presente régimen se podrá cumplir con el pago de las deudas por concepto de reembolso de prestaciones asistenciales y económicas otorgadas a trabajadores y derechohabientes de entidades empleadoras morosas en el pago de sus contribuciones al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario y aportes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, correspondientes al período comprendido entre enero de 1998 a octubre del 2006.

La deuda podrá acogerse en cualquier estado en que se encuentre, sea en Cobranza Pre-Coactiva, Facilidades de Pago vigentes, Cobranza Coactiva, Reclamación, Apelación y Demanda Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial.

Artículo 3º.- SUJETOS NO COMPRENDIDOS

No podrán acogerse por la deuda indicada en el artículo 2º las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delito tributario, ni tampoco las empresas ni entidades cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tenga sentencia condenatoria vigente por delito tributario.

Asimismo no podrán acogerse al presente beneficio los sujetos sometidos a proceso concursal - Ley N° 27809, ni las entidades declaradas en liquidación.

TÍTULO III FORMA DE PAGO

Artículo 4º.- DE LA CUOTA INICIAL Y SALDO DE DEUDA

El deudor que se acoja al presente régimen deberá cancelar en efectivo el 10% del total del capital acogido como cuota inicial, la misma que será descontada del saldo de la deuda.

El saldo de la deuda resultante después de haberse deducido el monto de la cuota inicial, puede ser cancelado en una sola armada o en forma periódica, según el tipo de bienes o servicios propuestos.

El acogimiento al Régimen extingue el 100% de intereses, así como las costas y gastos procesales de las deudas que se encuentren en cobranza coactiva.

En caso de deudas menores o iguales al 10% de la UIT, el pago se efectuará en efectivo en una sola cuota.

TÍTULO IV DE LA SOLICITUD

Artículo 5º.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El deudor deberá presentar una solicitud de acogimiento con sus respectivos anexos, cuyos formatos serán distribuidos por dependencias del Seguro Social de Salud - ESSALUD y tendrá el carácter de declaración jurada.

La solicitud deberá contener lo siguiente:

- Número de RUC o Documento de Identidad, en este último caso si el deudor es persona natural;
- Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor;
- Firma del deudor o representante legal del mismo
- Forma de Pago: En una sola armada o entregas periódicas, según el tipo de bien o servicios;
- Información de los bienes o servicios propuestos:

- Relación de bienes o servicios
- Cantidad
- Valorización de bien o servicio
- Niveles de stock
- Características y calidad del bien o servicio
- Especificaciones técnicas
- Cronograma de entrega de bien o la ejecución del servicio de ser fraccionado el pago

Los deudores, para el caso de los bienes muebles y servicios, podrán previamente solicitar a la Gerencia Central de Adquisiciones en Lima y Callao o a las que haga sus veces en las Redes Asistenciales a nivel nacional información respecto a las condiciones, características y demás detalles de los bienes muebles y servicios que el Seguro Social de Salud - ESSALUD requiere, según el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

f) Información sobre la deuda por la que se solicita el acogimiento, indicando lo siguiente:

- El número del documento de cobranza.
- Período de la deuda materia de acogimiento, que corresponde al mes en que se produjo la contingencia. En caso exista en el documento de cobranza varios meses debe considerarse para este rubro el mes más antiguo.
- Estado de la deuda
- El monto de deuda insoluta
- La deuda actualizada a la fecha de acogimiento, con los intereses establecidos en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 51-18-ESSALUD-99

Adicionalmente deberá adjuntarse a la solicitud lo siguiente:

- Documentación que sustente la propiedad de los bienes propuestos para el pago de la deuda, los mismos que deben estar libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.
- En el caso de bienes inmuebles se deberá adjuntar la tasación del mismo, realizado por un perito perteneciente al Cuerpo Técnico de Tasadores del Perú o por el Consejo Nacional de Tasadores (CONATA).
- Copia autenticada del documento o poder público que faculte expresamente al deudor o su representante, de ser el caso, a transferir los bienes muebles e inmuebles, con fecha de emisión no mayor de 30 días.

- Presentar Declaración Jurada de responsabilidad por vicios ocultos de los bienes presentados.

La presentación de la solicitud de acogimiento suspenderá temporalmente la adopción de nuevas medidas cautelares así como la ejecución de las existentes, respecto de las deudas en cobranza coactiva incluidas en la misma.

Artículo 6º.- DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La presentación de la solicitud y los documentos requeridos, deberá efectuarse en las siguientes oficinas de ESSALUD:

- Subgerencia de Cobranzas y Transferencias de la Gerencia de Contabilidad en Lima y Callao. (Mesa de partes de Trámite Documentario de la Sede Central).
- Oficina de Finanzas de las Redes Asistenciales y/o las que hagan sus veces a nivel nacional.

Artículo 7º.- EFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE VARIAS SOLICITUDES

El deudor podrá presentar más de una solicitud de acogimiento al Régimen Especial, con el fin de sustituir íntegramente a la anterior, en este caso se considerará como deudas comprendidas en el Régimen únicamente a las consignadas en la última solicitud, no siendo posible la presentación de solicitudes rectificatorias o complementarias.

TÍTULO V DE LOS REQUISITOS

Artículo 8º.- DE LOS REQUISITOS

El deudor al momento de presentar la solicitud de acogimiento al Régimen deberá cumplir con lo siguiente:

a) Los deudores se deberán desistir del medio impugnatorio o facilidad de pago vigente, que se encuentre en trámite ante el Seguro Social de Salud - EsSalud respecto de la deuda materia de acogimiento, presentando copia del escrito de desistimiento. Tratándose de demandas contenciosas administrativas u otros procesos seguidos ante órganos jurisdiccionales distintos al Seguro Social de Salud, el deudor deberá presentar copia del escrito de desistimiento de la pretensión presentada ante el órgano correspondiente, adjunta a la solicitud.

b) Copia del comprobante de pago, que acredite el pago efectivo de la cuota inicial establecida en el artículo 4º del reglamento

En caso que los deudores no cumplan con los requisitos establecidos, se denegará la solicitud de acogimiento al Régimen.

TÍTULO VI DE LA APROBACIÓN O DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 9º.- DE LAS RESOLUCIONES

ESSALUD mediante resolución expresa emitirá la resolución aprobatoria o denegatoria correspondiente, sobre la base del Informe del área competente respecto de los bienes o servicios y de la evaluación de los demás requisitos.

El área encargada de emitir las resoluciones será la Subgerencia de Cobranzas y Transferencias en Lima y Callao; y, la Oficina de Finanzas en las Redes Asistenciales y/o las que hagan sus veces, a nivel nacional.

La resolución mediante la cual se aprueba la facilidad de pago constituye mérito para suspender el proceso de cobranza coactiva, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 16º de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 28165, Ley que modifica e incorpora diversos artículos a dicha Ley.

La resolución deberá contener:

- Datos Generales del deudor: RUC o DNI, Nombre y Apellido o Razón Social o Denominación Social, de ser el caso, y domicilio fiscal.
- Indicación del documento de cobranza materia de acogimiento.
- El monto de actualización de la deuda a la fecha de presentación de la solicitud.
- Descripción de los bienes o servicios por recibir a través del canje, con las indicaciones específicas del caso según las normas sobre la materia.
- Cronograma de entrega de bienes o servicios, de ser el caso.



TÍTULO VII DE LOS PAGOS A CUENTA

Artículo 10º.- Si respecto de los documentos de cobranza se hubieran efectuado pagos parciales éstos serán imputados a los mismos y el saldo será actualizado a la fecha de presentación de solicitud. En tal sentido, el rango de la deuda materia de acogimiento será determinado por el saldo pendiente de pago. Si el pago a cuenta cancelara el adeudo y el empleador se acogiera a la misma se declarará la improcedencia del acogimiento del citado valor, por sustracción de la deuda.

TÍTULO VIII DE LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 11º.- OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL DEUDOR

Recibida la Resolución aprobatoria, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el deudor deberá apersonarse ante la Institución a fin de coordinar, suscribir el contrato y/o poner a disposición del área competente los bienes o servicios materia de la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno.

Vencido el plazo sin que se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, se perderá automáticamente el derecho a canjear deuda con bienes muebles, inmuebles, o servicios. En este caso, el área competente podrá otorgar un plazo adicional máximo de tres (3) días hábiles, de considerarlo conveniente.

Artículo 12º.- DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR

a) El deudor deberá cumplir en forma idónea, efectiva y oportuna con la entrega de los bienes o servicios ofrecidos como medio de pago.

b) Presentar oportunamente las declaraciones juradas mensuales de sus trabajadores.

TÍTULO IX DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 13º.- CONFORMIDAD DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIO

El área correspondiente, según el tipo de bienes o servicios aprobados como medio de pago, luego de verificado la conformidad de la transferencia de los bienes entregados o la finalización satisfactoria de la prestación del servicio, emitirá el informe respectivo donde se señale, entre otros, el importe de los mismos para el canje de la deuda correspondiente, remitiéndose a la Sub Gerencia de Cobranzas y Transferencias en Lima y Callao o la Oficina de Finanzas o las que haga sus veces en las Redes Asistenciales a nivel nacional.

En el caso de bienes sujetos a inscripción de Registros Públicos o cuya transferencia de propiedad se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, solo se podrá otorgar la conformidad luego de la inscripción de la transferencia en el Registro Público a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud o con el cumplimiento de las formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

A efectos del pago de la deuda, se entenderá que éste ha sido efectuado en la fecha de emisión de la factura o la suscripción del documento correspondiente, dependiendo el tipo de bien o servicio.

Artículo 14º.- DE LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES CUANDO ÉSTAS SEAN DIFERENTES AL VALOR DEL BIEN O SERVICIO

Si el monto de la valorización del bien o servicio, es menor a la deuda acogida, la diferencia deberá ser cancelada en efectivo al contado o fraccionadamente, de conformidad con las normas que regulen la materia. De no efectuarse dicha cancelación, se considerará que se ha efectuado un pago parcial, generándose los intereses establecidos de acuerdo a las normas correspondientes.

Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Seguridad Social de Salud compensará con alguna deuda de la misma naturaleza, de existir, de lo contrario se procederá a cancelar en efectivo la diferencia a la entidad empleadora, considerando el monto establecido en la Resolución aprobatoria.

Artículo 15º.- DE LA CONSTANCIA DEL PAGO

Se dará por cancelada la deuda con la emisión de la Resolución de Cancelación de Obligaciones que para dicho efecto emitirá la Subgerencia de Cobranzas y Transferencias en Lima y Callao o, las Oficinas de Finanzas o la que haga sus veces en las Redes Asistenciales a nivel nacional.

Artículo 16º.- INCORPORACIÓN DE LOS BIENES

Emitida la Resolución señalada en el artículo anterior, los bienes se incorporarán al patrimonio de la Seguridad Social de Salud - ESSALUD, de conformidad con las normas que rigen la administración de los bienes.

TÍTULO X DE LA PÉRDIDA DEL RÉGIMEN

Artículo 17º.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Se perderá el derecho a cumplir con el pago de la deuda a través del canje de bienes o servicios cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

a) Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.

b) Cuando el deudor no cumple con la declaración y pago de las contribuciones a la Seguridad Social de Salud - ESSALUD, en dos periodos consecutivos o alternos, contados desde la aprobación de la facilidad al régimen de extinción de obligaciones.

c) Cuando los bienes o servicios transferidos o ejecutados no cumplen con las características señaladas en la Resolución de aprobación del Régimen Excepcional de Cumplimiento de Obligaciones.

d) El deudor no entregue los bienes o preste los servicios a ESSALUD de manera prioritaria en la forma y plazo que se determine.

e) El deudor no entregue los bienes o preste los servicios a ESSALUD de acuerdo a las especificaciones requeridas en dos (2) ocasiones consecutivas o alternas, dentro del cronograma de entrega del bien o servicio, de establecerse.

f) Por interponer recurso impugnativo, demanda contencioso administrativo, o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.

g) Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Seguridad Social de Salud - ESSALUD, sean meritorias de la finalización del pago con bienes o servicios.

Artículo 18º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

De darse algunas de las causales establecidas en el artículo anterior, se emitirá una resolución mediante la cual se comunicará al solicitante la pérdida del beneficio a canjear deuda con bienes o servicios.

Asimismo se darán por vencidos todos los plazos, si los hubiera, siendo exigible la deuda pendiente de pago, procediéndose a iniciar las acciones coactivas a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

La pérdida del beneficio dará lugar a la aplicación de la TIM SUNAT, a que se refiere el Acuerdo de Consejo Directivo N° 51-18-ESSALUD-99, el mismo que se aplicará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

TÍTULO XI VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Transcurridos los seis meses de la vigencia del Régimen Especial de Facilidades de Pago de la Gerencia Central de Finanzas, mérito a la evaluación del régimen, tendrá la facultad de determinar la continuidad o no del mismo.

9359-4

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Aprueban relación de bienes, servicios y obras de conformidad con el D.U. N° 024-2006

**RESOLUCION GERENCIAL
N° 147-2006-GRA-PERC**

Ayacucho, 6 de octubre del 2006